

**RESEÑA DE ALFREDO J. MARTÍNEZ  
GONZÁLEZ, *FORMACIÓN HISTÓRICA DEL  
DERECHO: DEL PRIMITIVISMO JURÍDICO AL  
IUS COMMUNE*, MADRID (ESPAÑA), TECNOS,  
2019, 201 PÁGINAS.**

**Jesús Jimeno-Borrero<sup>1</sup>**

La progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia, y la posterior promulgación de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, produjo importantes consecuencias metodológicas en los nuevos Planes de Estudio del Grado en Derecho. Como es sabido, la asignatura de Historia del Derecho sufrió diferentes transformaciones en este proceso de adaptación al Espacio Europeo, habiendo seguido generalmente dos soluciones; por una parte, la limitación temporal y material de la

---

<sup>1</sup> Abogado y Doctor en Derecho con Mención Internacional (Universidad Carlos III de Madrid). Profesor Asociado del Departamento de Derecho Público I y Ciencia Política de la Universidad Rey Juan Carlos y Profesor Sustituto Interino del Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Huelva. Premio Diputación de Sevilla a la mejor investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas 2018. Email; [jimenoborrero@gmail.com](mailto:jimenoborrero@gmail.com). Orcid; <https://orcid.org/0000-0002-8267-4038>.

tradicional asignatura anual en una asignatura cuatrimestral con nombres diversos como *Formación de la cultura jurídica* (Universidad de Huelva) o *Fundamentos históricos de sistemas jurídicos* (Universidad Carlos III de Madrid); o por otra parte, la solución dada por otras universidades fue la división de aquella asignatura desarrollada en el curso de forma anual en dos asignaturas cuatrimestrales como sucedió en la Universidad de Sevilla (Formación Histórica del Derecho e Historia del Derecho).

La finalidad del libro reseñado no es otra que adaptarse a esta nueva realidad universitaria, donde los “manuales de Historia del Derecho español no terminan de ajustarse por completo al nuevo Plan de Estudios” (p. 11). En este sentido, conviene exponer dos líneas historiográficas en las publicaciones pedagógicas de Historia del Derecho; en primer lugar, se encuentran aquellos tomos extensos que con un carácter totalizador se aborda el estudio integro de la ya hoy general Historia de las Instituciones<sup>2</sup>. En el segundo grupo se encontrarían aquellas monografías que intentan someterse a la compartimentación de las nuevas asignaturas en aplicación de los Planes de Estudio. Es en esta segunda categoría donde puede encuadrarse el libro objeto de análisis.

Esta breve exposición justifica que mi atención se haya orientado de forma permanente a las novedades editoriales relativas a la Historia del Derecho que con fines docentes se han publicado en los últimos años.

La principal línea de investigación del autor es la dimensión jurídica del comercio y la explotación maderera para la construcción de galeones con destino a las Indias Occidentales<sup>3</sup>, aunque cuenta con

---

<sup>2</sup> Cuyo ejemplo máximo – y libro de cabecera para mis clases – TOMÁS Y VALIENTE, F. Manual de Historia del Derecho, Madrid, Tecnos, 2004.

<sup>3</sup> Se ejemplifica con los siguientes trabajos: “Memoriales presentados a Felipe II de Cristóbal de Barros y Diego Marroquín sobre fomento naval, comercio, legislación e instituciones cantábricas (1540 aprox.)”, en *Anuario de historia*

publicaciones de períodos temporales anteriores – principalmente siglos XIII y XIV – centrados en la protección jurídica del peregrinaje<sup>4</sup>.

Si nos detenemos en la estructura de *Formación histórica del Derecho*, cabe resaltar que la misma se compone de una introducción y cinco capítulos o temas. Alfredo J. Martínez González ha seguido una periodización cronológica que comienza con las hipotéticas experiencias jurídicas de la prehistoria y concluyen en la cultura jurídica del *Ius Commune*.

---

*del derecho español*, núm. 88-89, 2018-2019, pp. 569-606; “Fomento naval y gestión forestal en la segunda mitad del siglo XVI: documentos para una historia jurídica, institucional y social en el arco cantábrico”, en *Anuario de historia del derecho español*, núm. 86, 2016, pp. 749-783; “Masas forestales para las Armadas: las áreas jurisdiccionales de montes y plantíos (siglos XVI-XVIII)”, en *Naveg@merica: Navegamérica*, núm. 14, 2015; “La elaboración de la Ordenanza de Montes de Marina, de 31 de enero de 1748, base de la política oceánica de la monarquía española durante el siglo XVIII”, en *Anuario de estudios americanos*, Vol. 71, núm. 2, 2014 (Ejemplar dedicado a: Circulación y venta de libros en el mundo americano en la Edad Moderna: de los circuitos atlánticos a los mercados locales), pp. 571-60; y la monografía *Las superintendencias de montes y plantíos (1574-1748): derecho y política forestal para las armadas en la Edad Moderna*, Valencia, Tirant lo blanch, 2015.

<sup>4</sup> Nos referimos a las siguientes obras: “El Fuero de Estella: instrumento de atracción en las peregrinaciones europeas. Comunicación”, en *El Mediterráneo en el origen: IX Congreso Internacional de Asociaciones Jacobeas*, coord. por Amparo Sánchez Ribes, 2012, pp. 75-92; “El Libro de las Siete Partidas y su relación con la protección jurídica del peregrino” en *Caminos de Santiago. Puente hacia una nueva Europa: actas del VII Congreso Internacional de Asociaciones Jacobeas*, 2006, pp. 349-36; “La protección jurídica del peregrino medieval del siglo XIII: especial referencia al libro de los Fueros de Castiella y al Fuero Real”, en *Cuatro pilares para un camino: actas del VI Congreso Internacional de Asociaciones Jacobeas*, 2005, pp. 249-262.

En el primer capítulo *Derechos primitivos, arcaicos y antiguos* se analiza las experiencias jurídicas de las primeras comunidades humanas en Europa. El capítulo se adentra en un primer momento en la posible existencia de “sistemas jurídicos” en el Paleolítico. A continuación el autor construye un discurso jurídico sobre las culturas prerromanas sin restringirlo al ámbito estrictamente peninsular, sino que abre su estudio a otras culturas en el ámbito europeo, encuadradas bajo la denominación del Derecho Arcaico, aunque es en el estudio de Tartessos, su historia, evolución y organización donde se concentran las páginas de mayor interés. Por último, dedica el epígrafe tercero al estudio del Derecho Antiguo – evolución del Derecho Arcaico – donde se expone didácticamente la división peninsular entre las áreas indoeuropea-septentrional, celtíbera y mediterránea meridional; concluyendo que fue en las áreas más alejadas del Mediterráneo donde existió una mayor resistencia a la colonización jurídica y cultural a diferencia de Levante y el mediodía peninsular, ya que estas comunidades participaban de “unos modos de vida con elementos comunes que se extendía hasta las costas de Oriente Próximo” (p. 42).

El segundo capítulo, bajo el identificativo título de *La Romanización Jurídica*, se expone con un lenguaje sencillo y claro la evolución del Imperio Romano en la península ibérica, sus formas de conquistas y articulación del territorio, incidiendo en la evolución de la plena implantación de Hispania frente a las resistencias de otros pueblos previamente establecidos como Cartagineses, Cántabros y Astures, y sobretodo la construcción de unas instituciones jurídicas de naturaleza pública y privada que influyeron en el derecho hasta nuestros días.

Prosiguiendo con la sistematización cronológica, en el siguiente capítulo *El Derecho Visigodo* Alfredo J. Martínez González explica el establecimiento territorial, social y religioso de los pueblos visigodos y correlativamente sus instituciones políticas y jurídicas, con especial atención a los textos jurídicos que la cultura jurídica visigótica legó; *Leges Teorodicianas*, Código de Eurico, Breviario de Alarico, *Liber Iudiciorum*.

El capítulo cuarto *El Derecho en la Alta Edad Media Hispánica* es el más extenso y ambicioso de los cinco “temas” (como denomina el autor) que componen el libro. El capítulo analiza el final de las instituciones visigóticas en la península ibérica y la progresiva ocupación territorial, cultural, política, religiosa de los diferentes pueblos musulmanes que transitaron por la península, dedicando especial atención al derecho musulmán – Corán, Sunna, Ichná – de este período histórico. Las otras dos líneas fundamentales y asimétricamente tratadas por motivos lógicos son; por una parte, el autor agrupa el Derecho Judío, propio de una comunidad con presencia peninsular desde tiempos coetáneos a la romanización, y el Derecho Mozárabe. Y por otra parte, el derecho de raíz católico-cristiano desde los núcleos de resistencia cristiana hasta la progresiva ocupación de la península, centrándose en las fuentes del Derecho Altomedieval – costumbres, leyes, fazañas – y en los Fueros; señoriales, municipales, etc.

El último y quinto capítulo intitulado *La Formación Europea del Derecho Común* introduce al estudiante de los primeros cursos de Derecho en la recepción y en la construcción europea del *Ius Commune*. Para ello, el autor presenta *grosso modo* tres apartados; primero, aquel dedicado al *Ius Civile*, *Ius Canonicum*, a sus fuentes, textos, autores (glosadores y comentaristas). Segundo, la concepción política que esconde la conceptualización del *Ius Commune*, lejos de un interés estrictamente intelectual y pacíficamente aceptado, fue como expone el autor objeto de permanentes desencuentros entre el Derecho de los Reinos y el Derecho de la Iglesia. Y tercero, la difusión del *Ius Commune* y el papel desarrollado por las universidades, dos hechos coligados entre sí y necesariamente abordados en el mismo epígrafe.

A modo de conclusión, en *Formación histórica del Derecho* el autor consigue tejer un discurso ameno, comprensible y sistemático que cumple con el fin didáctico para el que fue escrito, sirviéndose para ello de una rica bibliografía que no se ha restringido a los tradicionales manuales de Historia del Derecho o a las monografías de naturaleza estrictamente jurídica, sino que ha extendido su atención a las

publicaciones de distintas disciplinas como las epigráficas, las antropológicas y las sociológicas.